

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

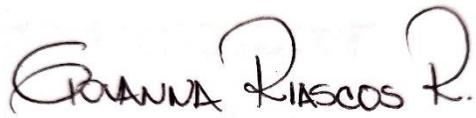
Auto Interlocutorio No.	00677
Radicado	2016-00005
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Amaris Patricia Cerón Cárdenas
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042 - 3216571348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. De la entrega ríndase un informe al despacho para que conste en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Toda vez que existe un remanente a favor del proceso con radicado *No. 2016-00367* que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo, ofíciase por secretaria comunicando dicha determinación e infórmese a los demás procesos que tienen remanentes registrados, esta determinación.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "GIOVANNA RIASCOS R." The signature is written in a cursive style with a large initial 'G'.

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)**

Notificado por estados del 28 de julio de 2021

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorización a tercero para pago de títulos. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01062
Radicado	2020-00077
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Fomento e Inversión Popular – COOFIPOPULAR-
Demandado (s)	Claudia Liliana Ayala Gomez

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, autorícese la entrega para pago de los títulos judiciales, a el señor *Luiller Oswaldo Pantoja Sánchez*, con C.C. No. 87.062.308.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


**GIOVANNA RAISCOS RECALDE
JUEZ (E)**

Notificado por estados del 28 de julio de 2021

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	0694
Radicado	2021-00042
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jorge Luis Romo Ordoñez
Demandado (s)	Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **ORDENAR** el desglose del título valor a favor de la parte ejecutada beneficiaria. Toda vez que la demanda fue presentada de manera digital, el documento deberá ser devuelto a cargo de la parte ejecutante, quien deberá rendir informe de la entrega para que conste en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Juez (E)**

Notificado por estados del 28 de julio de 2021
MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda dentro del término legal. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00697
Radicado	2021-00242
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Severo Chilito Gómez

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **SEVERO CHILITO GOMEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de *veinticinco millones de pesos m/cte (\$25.000.000)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose el mismo por el valor de veintiún millones quinientos dieciséis mil ciento treinta y nueve pesos m/cte (\$21.516.139).

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit N° 890.903.938-8, en contra de **SEVERO CHILITO GOMEZ**, identificado con C.C. No. 4.948.480 para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por concepto de capital insoluto, la suma **veintiún millones quinientos dieciséis mil ciento treinta nueve pesos m/cte (\$21.516.139)**, más los intereses remuneratorios desde el 11 de abril de 2020 hasta el 11 de abril de 2021, más los intereses moratorios desde el 30 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571340 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 ibídem y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado. SITUACIÓN QUE DEBE DARSE A CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Juez (E)

Notificado por estados del 28 de julio de 2021

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de julio de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOYA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	0676
Radicado	2021-00248
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado (s)	Luis Audelo Chávez.

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real, en contra de **LUIS AUDELO CHAVEZ,** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con **TITULO EJECUTIVO (Escritura Pública No. 237)** del 05 de febrero de 2013 de la *Notaría Única de Mocoa – Putumayo,* que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo la Escritura Pública No. 237 del 05 de febrero de 2013 de la Notaría Única de Mocoa Putumayo, contentiva del contrato de hipoteca, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.,** identificado con Nit. No. 899.999.284-4 y en contra de **LUIS AUDELO CHAVEZ,** identificado con C.C. 5.259.178, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el monto de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.744.533)**, por concepto de capital insoluto.

Por los intereses de mora equivalente al 15,83%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este el 10,55% e.a, sobre el capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por las siguientes cuotas de capital vencidas:

Por la cuota vencida del 15 de noviembre de 2018 la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil ciento cuatro pesos con noventa y cuatro centavos m/cte (\$254.104,94), más los intereses corrientes desde el 16 de octubre 2018 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de diciembre de 2018 la suma de doscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y siete pesos con sesenta y nueve centavos m/cte (\$256.237,69), más los intereses corrientes desde el 16 de noviembre 2018 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de enero de 2019 la suma de doscientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos m/cte (\$258.388,34), más los intereses corrientes desde el 16 de diciembre 2018 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera..

Por la cuota vencida del 15 de febrero de 2019 la suma de doscientos sesenta mil quinientos cincuenta y siete pesos con tres centavos m/cte (\$260.557,03), más los intereses corrientes desde el 16 de enero 2019 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de marzo de 2019 la suma de doscientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos con noventa y tres centavos m/cte (\$262.743,93), más los intereses corrientes desde el 16 de febrero 2019 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de abril de 2019 la suma de doscientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos con diecinueve centavos m/cte (\$264.949,19), más los intereses corrientes desde el 16 de marzo 2019 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de mayo de 2019 la suma de doscientos sesenta y siete mil cientos setenta y dos pesos con noventa y cinco centavos m/cte (\$267.172,95), más los intereses corrientes desde el 16 de abril 2019 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de junio de 2019 la suma de doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos con treinta y ocho centavos m/cte (\$269.415,38), más los intereses corrientes desde el 16 de mayo 2019 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de julio de 2019 la suma de doscientos setenta y un mil seiscientos setenta y seis pesos con sesenta y tres centavos m/cte (\$271.676,63), más los intereses corrientes desde el 16 de junio 2019 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de agosto de 2019 la suma de doscientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos con ochenta y seis centavos m/cte (\$273.956,86), más los intereses corrientes desde el 16 de julio 2019 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de septiembre de 2019 la suma de doscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos con veintidós centavos m/cte (\$276.256,22), más los intereses corrientes desde el 16 de agosto 2019 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de octubre de 2019 la suma de doscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos m/cte (\$278.574,89), más los intereses corrientes desde el 16 de septiembre 2019 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de noviembre de 2019 la suma de doscientos ochenta mil novecientos trece pesos con un centavo m/cte (\$280.913,01), más los intereses corrientes desde el 16 de octubre 2019 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de diciembre de 2019 la suma de doscientos ochenta y tres mil doscientos setenta pesos con setenta y siete centavos m/cte (\$283.270,77), más los intereses corrientes desde el 16 de noviembre 2019 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta

el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de enero de 2020 la suma de doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con treinta y un centavos m/cte (\$285.648,31), más los intereses corrientes desde el 16 de diciembre 2019 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de febrero de 2020 la suma de doscientos ochenta y ocho mil cuarenta y cinco pesos con ochenta centavos m/cte (\$288.045,80), más los intereses corrientes desde el 16 de enero 2020 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de marzo de 2020 la suma de doscientos noventa mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos m/cte (\$290.463,42), más los intereses corrientes desde el 16 de febrero 2020 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de abril de 2020 la suma de doscientos noventa y dos mil novecientos un peso con treinta y tres centavos m/cte (\$292.901,33), más los intereses corrientes desde el 16 de marzo 2020 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de mayo de 2020 la suma de doscientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos con setenta centavos m/cte (\$295.359,70), más los intereses corrientes desde el 16 de abril 2020 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de junio de 2020 la suma de doscientos noventa y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos con setenta centavos m/cte (\$297.838,70), más los intereses corrientes desde el 16 de mayo 2020 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de julio de 2020 la suma de trescientos mil trescientos treinta y ocho pesos con cincuenta y un centavos m/cte (\$300.338,51), más los intereses corrientes desde el 16 de junio 2020 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de agosto de 2020 la suma de trescientos dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$302.859), más los intereses corrientes desde el 16 de julio 2020 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses

de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020 la suma de trescientos cinco mil cuatrocientos un pesos m/cte (\$305.401), más los intereses corrientes desde el 16 de agosto 2020 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de octubre de 2020 la suma de trescientos siete mil novecientos sesenta y cinco pesos m/cte (\$307.965), más los intereses corrientes desde el 16 de septiembre 2020 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020 la suma de trescientos diez mil quinientos cuarenta y nueve pesos m/cte (\$310.549), más los intereses corrientes desde el 16 de octubre 2020 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020 la suma de trescientos trece mil ciento cincuenta y seis pesos m/cte (\$313.156), más los intereses corrientes desde el 16 de noviembre 2020 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de enero de 2021 la suma de trescientos quince mil setecientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$315.784), más los intereses corrientes desde el 16 de diciembre 2020 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de febrero de 2021 la suma de trescientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos m/cte (\$318.435), más los intereses corrientes desde el 16 de enero 2021 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de marzo de 2021 la suma de trescientos veintiún mil ciento siete pesos m/cte (\$321.107), más los intereses corrientes desde el 16 de febrero 2021 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de abril de 2021 la suma de trescientos veinte tres mil ochocientos dos pesos m/cte (\$323.802), más los intereses corrientes desde

el 16 de marzo 2021 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de mayo de 2021 la suma de trescientos veintiséis mil quinientos veinte pesos m/cte (\$326.520), más los intereses corrientes desde el 16 de abril 2021 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del 15 de junio de 2021 la suma de trescientos veintinueve mil doscientos sesenta y un pesos m/cte (\$329.261), más los intereses corrientes desde el 16 de mayo 2021 hasta el 11 de julio de 2021 y los intereses de mora desde el 12 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.320.109,48)** por concepto de la cuota de seguros exigible en la Escritura Pública No. 237 del 05 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo estipulado en los *artículos 291 y 292 del C. G. P al demandado* en la dirección física aportada con la demanda, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, para ello, deberá prevenirlo que para ser notificado de manera personal, es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho e indicará de igual manera que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real.

CUARTO.- Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **440-45057** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo, que se denuncia de propiedad del señor *Luis Audelo Chávez*.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente secuestro del mismo.

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la oficina de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada.

En cualquier caso, se limita la medida a *cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil sesenta y seis pesos m/cte (\$47.489.066)*.

Ofíciase como corresponda.

QUINTO.- Tener a la abogada *Danyela Reyes González*, identificada con C.C. No 1.052.381.072 y portadora de la T.P. No. 198.584 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "GIOVANNA RIASCOS R.". The signature is written in a cursive style with a large initial 'G'.

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)**

Notificado por estados del 28 de julio de 2021

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00695
Radicado	2021-00249
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolivar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Robinson Sapuy Velásquez – Mislandy Marcela Mavisoy Erazo

IDILFO BOLIVAR VILLACORTE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, actuando en causa propia como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ROBINSON SAPUY VELÁSQUEZ y MISLANDY MARCELA MAVISOY ERAZO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de *cuatro millones doscientos doce mil pesos m/cte (\$4.212.000)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose por el valor de *tres millones cuarenta y dos mil pesos m/cte (\$3.042.000)*.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

El ejecutante en el hecho tercero de la demanda dice que el capital adeudado es por la suma de tres millones cuarenta y dos mil pesos m/cte (\$3.042.000). “generándose de esta forma los intereses de mora a partir del 21 de agosto de 2019”.

Por otra parte, en las pretensiones, solicita que se le libre el mandamiento de pago por la totalidad del capital conforme figura en el pagaré No. P -1660 del 18 de febrero de 2019, el cual presenta como fecha de vencimiento el 20 de agosto de 2020. Pero a renglón seguido solicita que se le libren los intereses de mora por cada una de las cuotas que relaciona en las pretensiones, pero no en los hechos de la demanda. De lo anterior entonces tenemos que, si se verifica el título valor traído con la demanda, si bien este contempla el pago de la obligación por instalamentos, dicho documento contenía la cláusula aceleratoria por incumplimiento, prerrogativa a favor del acreedor de la cual no hizo uso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **IDILFO BOLIVAR VILLACORTE RODRIGUEZ**, identificado con CC. No. 18.105.930, y en contra de **ROBINSON SAPUY VELÁSQUEZ y MISLANDY MARCELA MAVISOY ERAZO**, identificados con C.C. Nos. 1.122.731.133 y 1.123.313.596 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. P 1660** del 18 de febrero de 2019, la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.042.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 21 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la ejecutada *Mislandy Marcela Mavisoy Erazo* conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "GIOVANNA RIASCOS R.". The signature is written in a cursive style with a large initial 'G'.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Juez (E)

Notificado por estados del 28 de julio de 2021

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01092
Radicado	2021-00250
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Leidy Concepción Otaya Erazo

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del *Pagaré*, contenidos en el código de comercio que es también es el título objeto de cobro judicial. (de acuerdo a la exigencia realizada en el art. 82 numeral 8 ibídem).
- 2- Complementar la dirección física de la demandada, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
- 3- Tener a la abogada *Luz Ángela Rodríguez Bermudes*, identificada con C.C. No 38.288.843 y portadora de la T.P. No. 165.517 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

4-

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)**

Notificado por estados del 28 de julio de 2021
MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-Hoc

